

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta Municipal de Puigreig y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial» de 13 de diciembre) y Decreto de 7 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de octubre);

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «San Luis Gonzaga», establecido en la plaza de la Purísima, número 1, Colonia Vidal, en Puigreig (Barcelona), por la «Compañía Anónima Textil A. R.», para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Antonio Ramón Carles, con una clase unitaria de niños, con matrícula máxima de 30 alumnos, todos gratuitos, regentada por el mismo señor, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo. Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasas por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1960. — El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Estudio», establecido en la calle de Oquendo, número 29, Madrid, por doña Jimena Menéndez Pidal Goyry, doña Carmen García del Diestro y doña Angeles Gasset de las Morenas.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Jimena Menéndez Pidal Goyry, doña Carmen García del Diestro y doña Angeles Gasset de las Morenas, en súplica de que se autorice

el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Estudio», establecido en la calle de Oquendo, número 29, en Madrid;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Estudio», establecido en la calle de Oquendo, número 29, en Madrid, por doña Jimena Menéndez Pidal Goyry, doña Carmen García del Diestro y doña Angeles Gasset de las Morenas, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la señora Gasset de las Morenas, con tres clases de párvulos, regentadas: la primera, por doña Pilar Garrido Cendoya; la segunda, por doña Nieves Gil Collado, y la tercera, por doña Carmela Cañizares Varela; con tres clases unitarias de niñas, a cargo: la primera, por doña Matilde López Selgas; la segunda (a), por doña María Llopis Pastor, y la segunda (b), por doña Dolores Corróns Rodríguez; y una clase de trabajos manuales, regentada por doña Clara Guadalupe Pasquán Lahoz; todas estas Profesoras en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley; si bien todas estas clases tendrán la matrícula máxima de alumnos que la Inspección de Enseñanza Primaria competente estime precisa, teniendo en cuenta la capacidad de los locales y el desarrollo de la labor docente, alumnos todos ellos de pago.

Segundo. Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado, en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su dirección, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1960. — El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.